

**ACTA DE CABILDO ORDINARIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027.**
SAN VICENTE TANCUAYALAB
**ACTA DE CABILDO 033/2024-2027.
ORDINARIA**

En el Municipio de San Vicente Tancuayalab del Estado de San Luis Potosí, siendo las 10:00 diez horas del día **24 veinticuatro de noviembre del año 2025** dos mil veinticinco, fecha y hora señalada para que tenga verificativo **Sesión de cabildo ordinaria del Honorable Ayuntamiento del periodo constitucional 2024-2027**, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, los ciudadanos integrantes del cabildo: el Presidente Municipal **C. ING. GILBERTO GONZÁLEZ ZUMAYA**; la Regidora de Mayoría Relativa **C. MARTHA DE LA CRUZ RAMÍREZ**, los CC Regidores de Representación Proporcional: Primera Regidora **C. FELICIANA FERNÁNDEZ RIVERA**; Segundo Regidor **C. ABEL CLEMENTE QUIROZ BALLEZA**; Tercera Regidora **A.B DANIELA HERNANDEZ HERNANDEZ**; Cuarto Regidor **L.A.E. PEDRO MARTÍNEZ SALVADOR** Y Quinta Regidora **L.E. BEATRIZ CASTILLO ENRÍQUEZ** y el Síndico **LIC. GAMALIEL GARCÍA IBARRA**, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí para el trienio 2024-2027, así como el **PROFR. JOSÉ DE JESÚS AGUILLÓN AGUILAR**, Secretario General del H. Ayuntamiento quien da fe para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria de cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Pase de lista
- II. Declaración de Quórum Legal
- III. Instalación de la Sesión
- IV. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior
- V. Presentación, Análisis y en su caso Aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026
- VI. Asuntos generales
- VII. Clausura de la Sesión

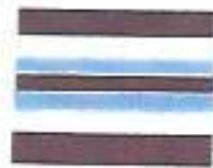
PUNTO I.- Una vez tomada la lista de asistencia y habiéndose encontrado presentes la totalidad de los integrantes del cabildo se declara la existencia del Quórum Legal y una vez realizada la lista de asistencia se declara instalada legalmente la sesión.

PUNTO II.- Por lo que el **PROFR. JOSÉ DE JESÚS AGUILLÓN AGUILAR** Secretario General del Ayuntamiento, procede a darle lectura al orden del día, y someterlo a votación de los integrantes del cabildo, por el cual se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo.

PUNTO III.- En seguida el Presidente Municipal **C. ING. GILBERTO GONZÁLEZ ZUMAYA**; en

na 'Faz' Rivera

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.



EL C. PATRICIO HERNANDEZ MARTINEZ, TESORERO MUNICIPAL, con el fin de que presente y exponga el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, quien en esta oportunidad utiliza la palabra expone lo siguiente:

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PRESENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

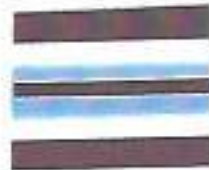
Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ana fdz Kivere

(Handwritten signatures and initials)



También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico
-

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de \$107,064,000.00 (Ciento siete millones sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

na' fuz kivera

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

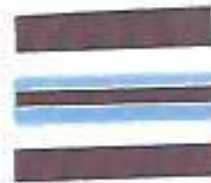


TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
	Total \$	
		107,064,000
1 Impuestos		1,926,800
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,926,800
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		2,004,130
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,503,098

Cuenta Hdz Riveda

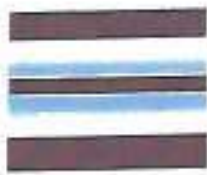
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
 Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

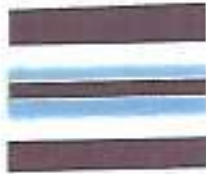


Estimado
 84,500

Aprovechamientos	Estimado
61 Aprovechamientos	84,500
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,768,570
81 Participaciones	42,236,460
82 Aportaciones	46,796,300
83 Convenios	13,000,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,735,810
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Luis', 'J.P.', and 'A...'.

Handwritten name 'Liliana Foz Rivera' in blue ink, oriented vertically on the left margin.



en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio

fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo

[Handwritten signature]

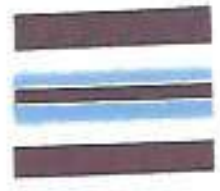
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text on the left margin]



2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,
y su pago se hará en una exhibición.

UMA
4.00

[Handwritten signature in blue ink]

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.

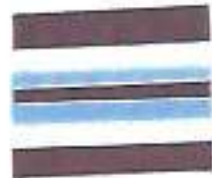
50%

[Handwritten signature in blue ink]

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)

[Vertical handwritten text on the left margin]



ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo, de la misma forma que se aplicará de la manera siguiente:

SAN VICENTE TANCUAYALAB
M. AYUNTAMIENTO 2024-2027

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

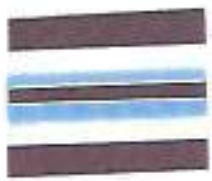
ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA

[Handwritten signatures and initials]



San VICENTE UMA
TANCUAYALTES 5.00
M. AYUNTAMIENTO 2004 2017
Aplicación de multa



Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de construcción no exceda de

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de

elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

25.00

Handwritten signature

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Vertical handwritten text on the left margin: "Código de Fianza"



SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 100.00
II. Servicio comercial	\$ 300.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

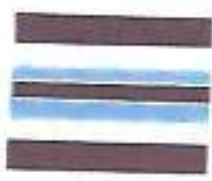
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 50.00
c) Industrial	\$ 70.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ 0.98	\$ 1.58	\$ 2.24
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 1.06	\$ 1.72	\$ 2.51
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 1.19	\$ 1.98	\$ 2.77
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 1.32	\$ 2.17	\$ 3.04
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 1.45	\$ 2.38	\$ 3.30
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 1.68	\$ 2.77	\$ 3.83
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 1.99	\$ 3.17	\$ 4.36
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 2.64	\$ 3.96	\$ 5.28

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del 50%

Liane Fdz Rivera

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, restaurantes, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:

	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 40.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 130.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 180.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Servicio doméstico	\$ 100.00
b) Servicio comercial	\$ 300.00
c) Servicio industrial	\$ 1,000.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	10.00
por cada una de las infracciones cometidas.	

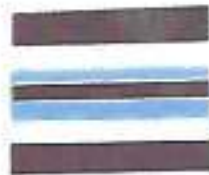
Ivana fdz Rivera

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta.



causará un derecho del
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

16%

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

- a) Establecimientos comerciales o de servicios
- b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos

UMA

1.50

2.50

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:

- a) Desechos comerciales o de servicios
- b) Desechos industriales no peligrosos

2.50

0.50

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

- a) Inhumación a perpetuidad con bóveda
- b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda
- c) Inhumación temporal con bóveda

UMA

CHICA

2.00

1.00

2.00

UMA

GRANDE

3.00

2.00

3.00

II. Por otros rubros:

- a) Sellada de fosa
- b) Exhumación de restos
- c) Constancia de perpetuidad

UMA

2.00

3.00

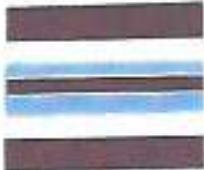
1.00

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

ic, da n - 1 F u l h i b e d e



- Permisos de cremación
- j) Certificación de permisos
- k) Permiso de traslado dentro del estado
- l) Permiso de traslado nacional
- m) Permiso de traslado internacional
- n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)
- o) Venta de lotes



- 4.00
- 3.00
- 4.00
- 5.00
- 6.00
- 13.00
- 10.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.

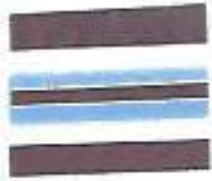
UMA
1.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 17.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00

vic. do - Focul Rivero

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the name 'San Vicente Tancuayalab']



\$ 15.00
\$ 7.50
\$ 7.50

[Handwritten signature]

Ganado porcino, por cabeza
Ganado ovino, por cabeza
Ganado caprino, por cabeza

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de original rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
\$ 1,000,001	en adelante	12.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	8.00
\$ 20,001	\$ 40,000	10.00

[Handwritten signature]

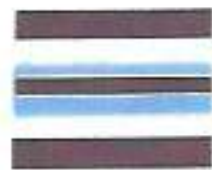
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text: orden FOL 1111111111]



San VICENTE TANCUAYAZÁN
 H. AYUNTAMIENTO 2004-2007
 Gobierno del Estado



	\$ 300,001	\$ 1,000,000
	\$ 1,000,001	en adelante
3. Para giro industrial o de transformación:		
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000
	\$ 100,001	\$ 300,000
	\$ 300,001	\$ 1,000,000
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000
	\$ 10,000,001	en adelante

AL MILLAR

6.00
8.00
10.00
12.00
14.00
16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.10
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	0.10
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2026	1.80

[Handwritten signatures and initials]

San Vicente Tancuayazán



Por expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el
- de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el
- de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de

y por refrendo anual,

el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de

sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

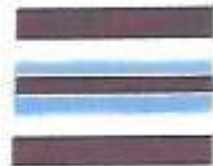
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

UMA
2.00
4.00
6.00
60%
75%
2.08
Sin costo
UMA
3.00
3.00
2.00
AL MILLAR
0.50
UMA
5.00
0.25

[Handwritten signatures and initials]

and for vivienda

[Handwritten mark]



Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.50

Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: UMA

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado 3.00
- b) De calles revestidas de grava conformada 1.50
- c) De concreto hidráulico o asfáltico 10.00
- d) Guarniciones o banquetas de concreto 6.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

- a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación 5.00
- b) De grava conformada 4.00
- c) Retiro de la vía pública de escombro 5.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 4.00

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán 2.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

- a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: UMA
 - 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio 4.00
 - 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 8.00
 - 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 10.00

Vicente Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00
5. Gasolineras y talleres en general		15.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente, por cada m2

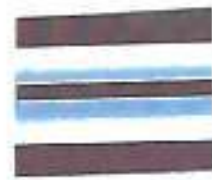
De	1	1,000	0.25
	1,001	10,000	0.20
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.50

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará:

ma pdz Rivedre



\$ 200,000.00
\$ 7,000.00

- Gasoducto
-) Televisión por cable

ARTÍCULO 24º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas

1. Fosa, por cada una
2. Bóveda, por cada una
3. Gaveta, por cada una

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

1. De ladrillo y cemento
2. De cantera
3. De granito
4. De mármol y otros materiales
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento

UMA

0.81

0.96

0.81

0.81

1.50

1.50

3.01

0.72

9.62

18.00

[Handwritten signatures and initials]

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de
- La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de

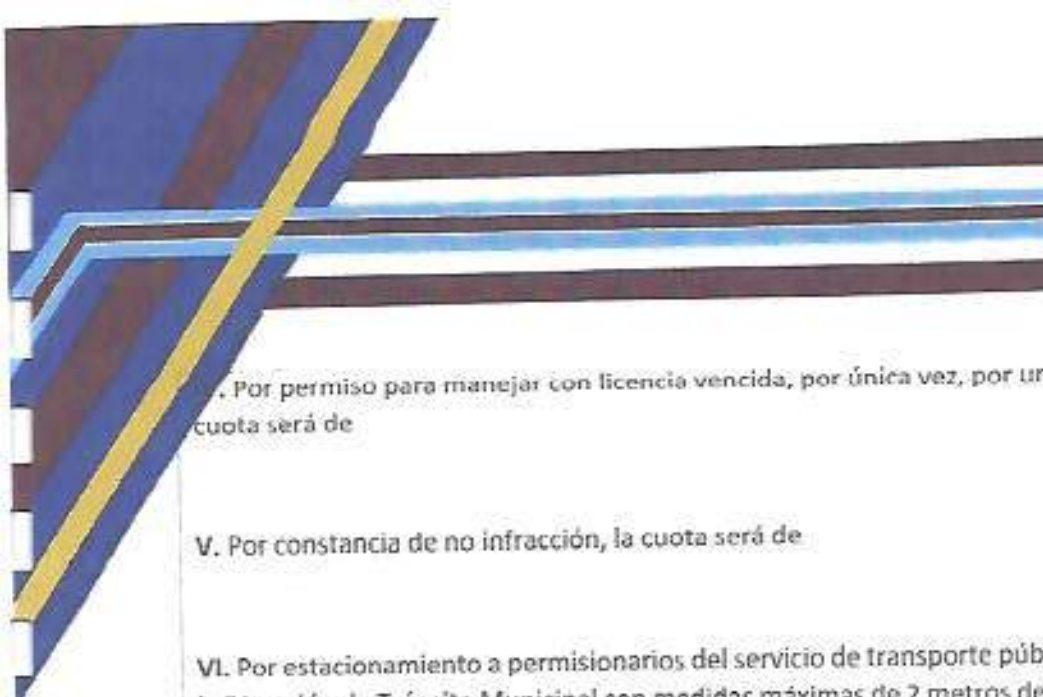
UMA

4.00

5.00

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text on the left margin]



IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de

2.00

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de

1.50

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de

4.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de

3.50

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de

3.50

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, asolicitud de un particular, la cuota por arrastre será de

4.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de

5.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

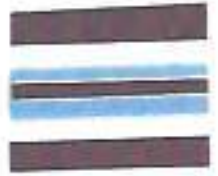
ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

ci. dnc. Fuz Rivera

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Fuz Rivera' and another signature below it.

and pdz Uiveda



En días festivos

3.60

IV. Celebración de matrimonios a domicilio:

4.68

a) En días y horas de oficina

5.72

b) En días y horas inhábiles

8.31

c) En días festivos

V. Registro de sentencia de divorcio

0.62

VI. Por la expedición de certificación de actas

0.69

VII. Otros registros del estado civil

0.62

VIII. Búsqueda de datos

0.31

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria

0.26

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero

0.41

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento

Sin costo

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo

Sin costo

XIII. Copia fiel del libro de actas -certificada-

1.04

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el

Doble

Arce



ARTÍCULO 28º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación y colocación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo establecido por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SAN LUIS POTOSÍ
VIGENTE
TANCAYALAB
LA AYUNTAMIENTO DEL 2020

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de

UMA
3.50

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo con la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	0.50
100,01	200,00	0.50
200,01	500,00	0.50
500.01	1,000.00	0.25
1,000,01	1,500.00	0.25
1,500,01	5,000.00	0.25
5,000,01	en adelante	0.25

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles

ana faz y verk

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

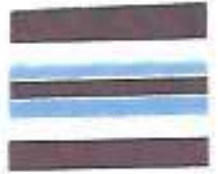
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



San VICENTE TANCUAYALÁN
M. ANUNCIO PUBLICITARIO 2014-2017
Municipalidad de San Vicente



CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 32º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

UMA
58.00

SECCIÓN DECIMO TERCERA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 0.35
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 0.35

Cristina Paz Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su retiro anual, cuyo cobro se efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMO QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo con las cuotas siguientes.

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.26
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.31
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.37
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.15
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Fierro quemador	1.50
a) Retirado Fierro quemador	1.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Hel. Daniel Fok S. Alvarez

Delegado

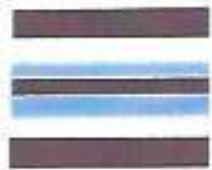
Delegado

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Acordados



II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	UMA	0.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.31
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.50

[Handwritten signature]

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.60
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.60
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	0.08
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	1.78

[Handwritten signature]

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más		10.00
por cada luminaria instalada.		0.59
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		38.00
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo con la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí,

[Handwritten signature]

Elisaviana Pdz Rivera

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 39°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal de San Vicente Panquapalás, en las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	15.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	15.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	15.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y	

[Handwritten signature]

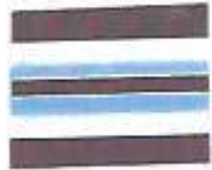
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Feliciana Fdz Rivera
 Dsp



CONCEPTO	UMA
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de materiales pétreos	35.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	25.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	35.00

Handwritten signature

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00

Handwritten signature

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN ÚNICA

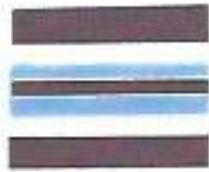
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 200.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 135.00
II Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.00

Handwritten signature

Handwritten text on the left margin: "Cada Fideicomiso"



Cada comerciante foráneo pagara diariamente	\$ 30.00
Para el cobro de uso de piso exclusivamente en eventos de la Expo-feria y algun evento en el municipio se cobrara por m2	\$ 100.00
IV. Se contemplan como Derechos los ingresos por	
a) Bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia celebrados en la galera municipal	\$ 500.00
b) Discotecas con fines de lucro en galera municipal	\$ 500.00
c) Eventos particulares, bodas, quince años o de beneficencia de 1 a 5 horas en Parque Tangamanga con uso de alberca de 1 a 5 horas	\$ 2,000.00

Peru

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

UMA
0.60

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA

Miciana Foz Rivera

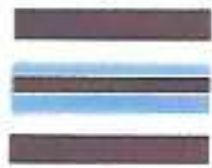
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS



SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1. Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
2. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
3. Ruido en escape motocicletas y automóviles	5.00
4. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
5. Manejar en estado de ebriedad	17.00
6. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.00
7. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
8. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
9. No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
10. Falta de engomado en lugar visible	3.00
11. Falta de placas	7.00
12. Falta de tarjeta de circulación	7.00
13. Falta de licencia	7.00
14. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
15. Estacionarse en lugar prohibido	3.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text on the left margin: "Liciane Fdz Rivas"]



Feliciana Paz Rivera



San VICENTE TANCUAYALAB

- p) Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente 5.00
- p) Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo publico 5.00
- q) Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, liquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos 5.00
- r) Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar publico 5.00
- s) Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos aun cuando estos provengan de domicilios, vehiculos o sean provocados por animales domésticos. 5.00
- t) Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehiculos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos semejantes 5.00
- u) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona o a cualquier otro animal 5.00
- v) Arrojar directa o indirectamente contra una persona polvos, liquidos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla 5.00
- w) Hacer bromas infamantes, denigrantes, o deshonrosas a las personas o instituciones 5.00
- x) Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono. 5.00
- y) Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción. 5.00
- z) Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin la autorización del propietario o poseedor 5.00
- aa) Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos 5.00
- ab) Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud 5.00
- ac) No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad 5.00
- ad) Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos 5.00
- ae) Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos. 5.00
- af) Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona 5.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



j) Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	5.00
ak) Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos	5.00
al) Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	5.00
am) Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	5.00
an) Entorpecer la función policial.	5.00
ao) Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y buen gobierno del municipio de San Vicente Tancuayalab que no se encuentre contemplada dentro de los incisos anteriores.	5.00

Handwritten signature

Handwritten signature

III. MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION.

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y bandos de policía y gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Violar el horario de apertura o cierre	50.00
b) Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	75.00
c) En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00
d) Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00
e) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00
f) Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75.00
h) Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00
i) Por violar sellos de suspensión o clausura colocados por la autoridad municipal	75.00
j) Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores u cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público	45.00
k) No respetar las indicaciones de ley seca	50.00
l) No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Feliciana Foz Rivera



SAN VICENTE TANCUAYALAB UMA
 GOBIERNO MUNICIPAL



CONCEPTO

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	10.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	10.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

CONCEPTO

Feliciana Jdz Rivera

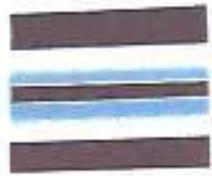
[Handwritten signature]
 UMA



CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	30.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	15.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	15.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	15.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	15.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
o) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
p) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
q) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	19.11
r) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
s) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	doble

Feliciana Pdz Rivera

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Pdz' and 'Arribas']



CONCEPTO	UMA
v) Por acumular basura, escombros y maleza o cualquiera de los anteriores en solares abandonados	10.00
w) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	10.00
y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
z) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
aa) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
ab) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	3.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	15.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, herida, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00

Feliciana Fdz Rivera

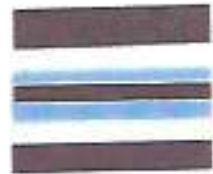
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature



**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 48º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 49º. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el Instituto Superior de Fiscalización.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

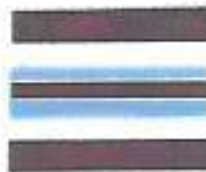
APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están

Feliciana Fdz Rivera



APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

UMA

0.12

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55º. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo con los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57º. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV

Enciende Idz Rivera

de
buro



ARTÍCULO 59°. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de las disposiciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios, los Ingresos de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta

Dr. Ben

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Felicidad Paz Rivera



Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago de impuestos.
 c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario de un inmueble o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia. En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
Fomentar la transparencia de finanzas sanas de la administración pública municipal.	Difusión permanente en medios electrónicos.	Proporcionar certidumbre jurídica sobre los montos y cuotas establecidas para cada una de las contribuciones.
	Generar eficiencia y eficacia en la	

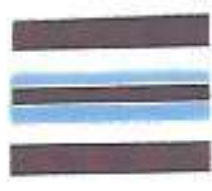
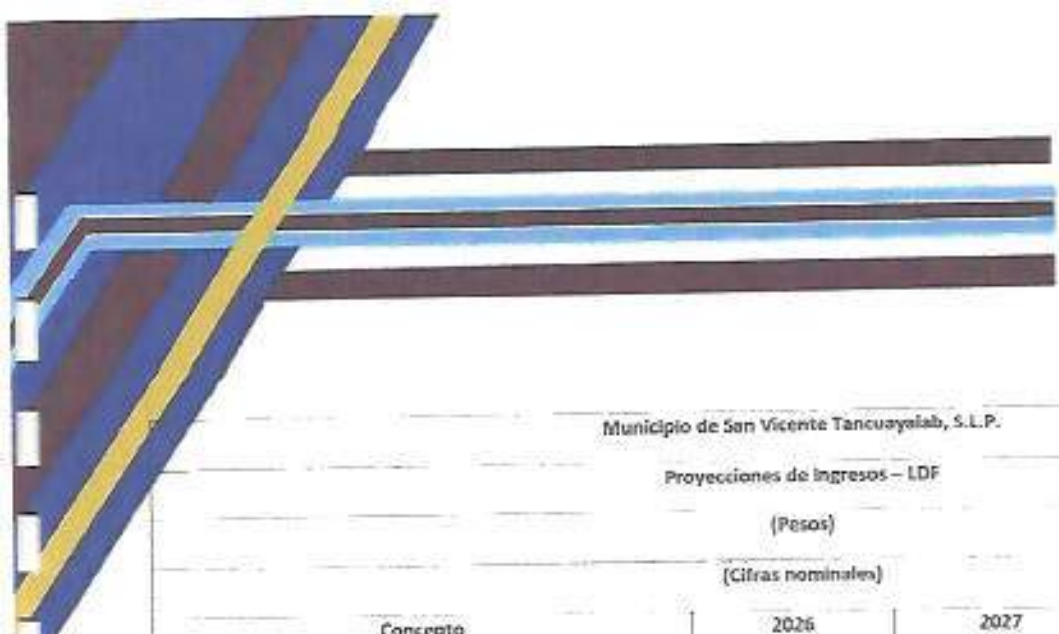
Feliciana Fdz Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos – LDF

(Pesos)

(Cifras nominales)

Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	47,267,700	47,481,700		
A. Impuestos	1,926,800	1,984,700		
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	2,004,130	2,034,400		
E. Productos	280,000	281,400		
F. Aprovechamientos	84,500	86,940		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0		
H. Participaciones	42,236,460	42,136,460		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	735,810	757,800		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	59,796,300	59,896,300		
A. Aportaciones	46,796,300	46,896,300		
B. Convenios	13,000,000	13,000,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	107,064,000	107,378,000		

[Handwritten signature]

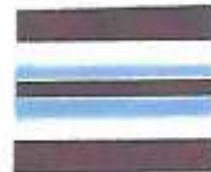
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

el director del Fideicomiso

Datos Informativos



Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(Pesos)



Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			47,223,842	52,960,235
A. Impuestos			2,541,933	1,870,760
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			1,140,884	1,945,631
E. Productos			8,177	271,494
F. Aprovechamientos			200,364	82,111
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			42,520,468	48,290,338
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			812,017	499,901
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			44,541,721	52,627,156
A. Aportaciones			31,028,113	43,826,746
B. Convenios			13,518,608	8,800,411
C. Fondos Distinguidos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			91,765,563	105,587,391

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

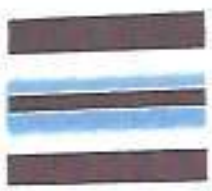
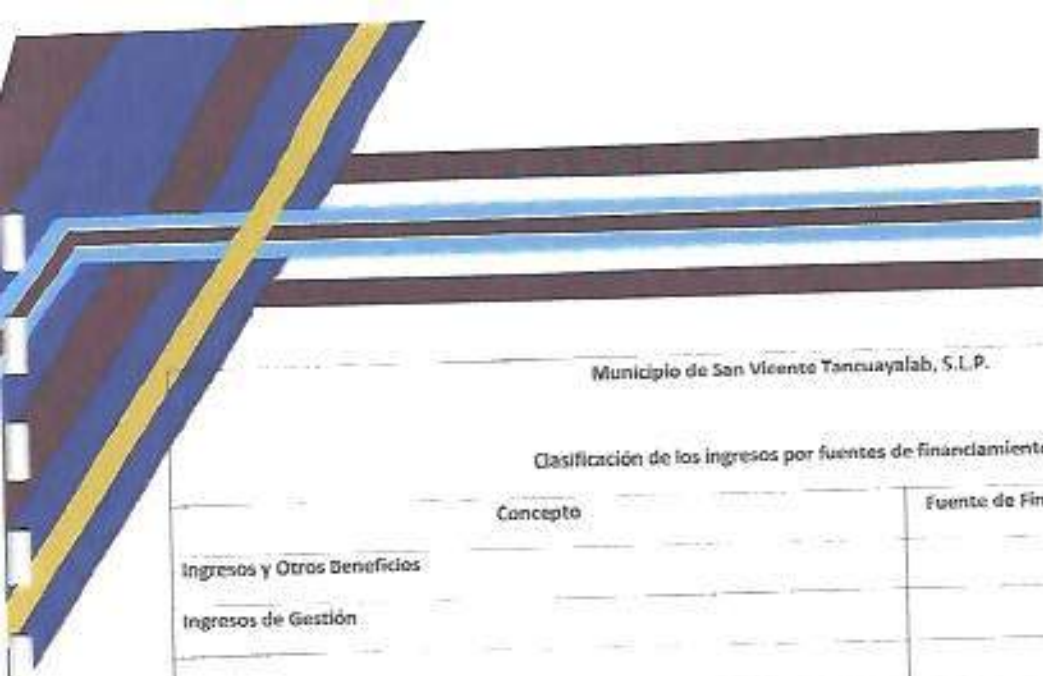
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Feliciana Facalivero



Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

SAN VICENTE TANCUAYALAB
 Ayuntamiento para 2022

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		107,064,000
Ingresos de Gestión		4,295,430
Impuestos	Recursos Fiscales	1,926,800
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	1,926,800
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	0
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Cuentas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuentas para el Seguro Social	Recursos Fiscales	0
Cuentas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	2,004,130
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	1,503,098
Otros Derechos	Recursos Fiscales	501,032
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	280,000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

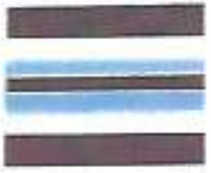
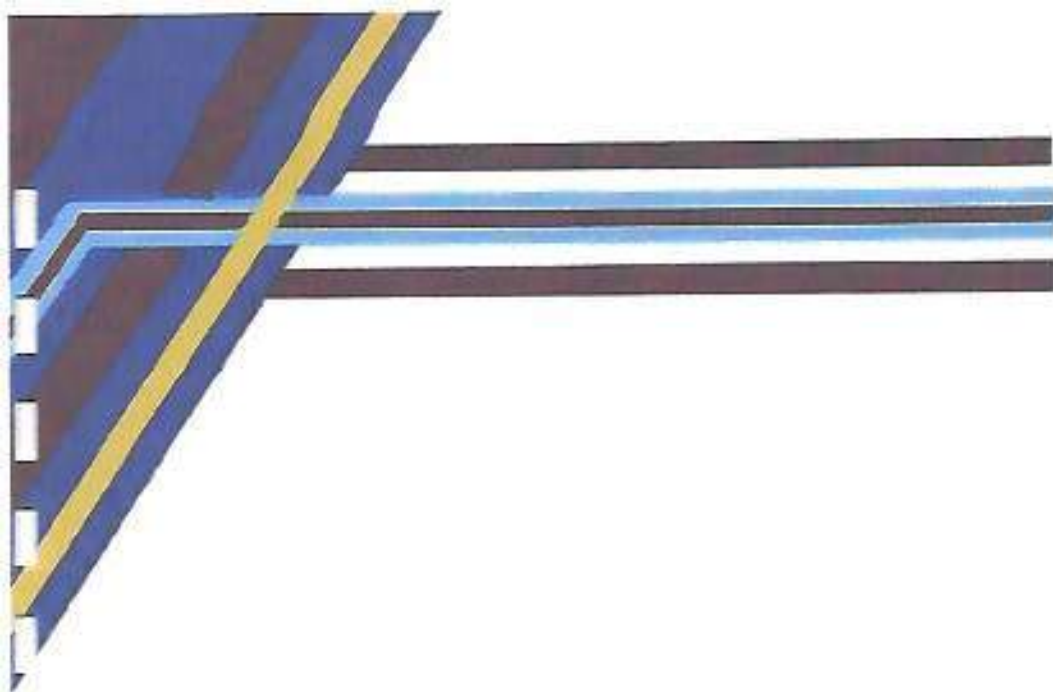
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Elizaciana Fdz Rivece



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Año 2026	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Unidades Participativas Empresariales No Participativas con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Unidades Participativas Empresariales Participativas con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Unidades Participativas Empresariales Participativas No Participativas con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Unidades Participativas Empresariales con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de las Unidades Participativas y Asociadas de las Unidades Administrativas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de las Unidades Participativas y Asociadas de las Unidades Administrativas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones Aplicaciones Tarifarias Incentivos Dedicados a la Colaboración Fiscal y Fondos Especiales de Apoyos	30,700,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000	3,964,000
Participaciones	42,200,000	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705	5,519,705
Apoyos	40,700,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000	5,200,000
Subsidios	13,900,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000	1,800,000
Ingresos Dedicados de la Colaboración Fiscal	7,000,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000	900,000
Fondos Especiales de Apoyos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Asignaciones Subsidios y Subvenciones y Percepciones y Adiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Percepciones y Adiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Municipal del Período para la Constitución y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Dedicados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Internas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Externas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Internas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
 Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Fdz Rivera

Riesgos relevantes

Propuestas de acción

[Handwritten signature]

Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2026, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.

Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas innovadoras y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal.

Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.



[Handwritten signature]

ANEXO VII

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la Iniciativa de Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2026

Concepto - Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL AL MENOS QUE LA LEY VIGENTE	COMENTARIOS
*Ingresos Públicos									
Ingresos Públicos	11.0%			11.0%			0%	IGUAL	
Ingresos de bienes y raíces	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
*Predios									
a) Urbanos y subterráneos destinados a comercio o servicios									
1. Predios con edificaciones, aplicaciones como de interés social o vivienda popular, y predios en urbanización construida	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2. Predios destinados a uso del sector agrícola con edificación o construido	0.75			0.75			0%	IGUAL	
3. Predios no construidos	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y subterráneos destinados a comercio o servicios									
3. Predios con edificaciones y un año	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y subterráneos destinados a uso industrial									
3. Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
4. Predios vacíos									
1. Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad estatal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
en reparto gratuito o pagar por el momento vacíos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
5. Predios de personas de 60 años	0%			0%			0%	IGUAL	
Predios rurales de propiedad privada - mínimo 500 m²									
Desde 1.00 hasta 50.000									
	estímulo	mínimo	estímulo	mínimo					
	0.00%	1.00	0.00%	1.00			0%	IGUAL	
Desde 50.001 hasta 100.000									
	0.00%	1.50	0.00%	1.50			0%	IGUAL	
Desde 100.001 hasta 150.000									
	0.00%	2.00	0.00%	2.00			0%	IGUAL	
Desde 150.001 hasta 200.000									
	0.00%	3.00	0.00%	3.00			0%	IGUAL	
Desde 200.001 hasta 250.000									
	0.00%	4.00	0.00%	4.00			0%	IGUAL	
Predios rurales de propiedad estatal - mínimo 500 m²									
Desde 1.00 hasta 50.000									
	estímulo	mínimo	estímulo	mínimo					
	0.00%	1.00	0.00%	1.00			0%	IGUAL	
Desde 50.001 hasta 100.000									
	0.00%	1.50	0.00%	1.50			0%	IGUAL	
Desde 100.001 hasta 150.000									
	0.00%	2.00	0.00%	2.00			0%	IGUAL	
Desde 150.001 hasta 200.000									
	0.00%	3.00	0.00%	3.00			0%	IGUAL	
Desde 200.001 hasta 250.000									
	0.00%	4.00	0.00%	4.00			0%	IGUAL	
*Plazas									
La tasa de este impuesto será de:									
en el espacio cada metro cuadrado	1.00			1.00			0%	IGUAL	
		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*Aportación de Inmuebles y Derechos Reales									
El porcentaje aplicable de este tipo de:									
1. espacio urbano, de lote urbano	0%			0%			0%	IGUAL	
2. espacio rural, de lote rural urbano		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para el caso de lote urbano y lote rural urbano de destino del comercio o pagar mediante un contrato									
	0%	0.00		0%	0.00		0%	IGUAL	

Feliciana Fdz Rivera

[Handwritten signature]

* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Contribución del servicio de agua potable									
									No observaciones
* Servicio Alcantarillado									
a. Tarifa por alcantarillado									
1. Tarifa por alcantarillado		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Tarifa por alcantarillado		200.00			200.00		0%	IGUAL	
3. Tarifa por alcantarillado		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
Contribución de agua potable									
a. Contribución									
b. Contribución									
c. Contribución									
d. Contribución									
e. Contribución									
f. Contribución									
g. Contribución									
h. Contribución									
i. Contribución									
j. Contribución									
k. Contribución									
l. Contribución									
m. Contribución									
n. Contribución									
o. Contribución									
p. Contribución									
q. Contribución									
r. Contribución									
s. Contribución									
t. Contribución									
u. Contribución									
v. Contribución									
w. Contribución									
x. Contribución									
y. Contribución									
z. Contribución									

[Handwritten signature]



Por lo que el Secretario General, refiere que una vez que se ha hecho el análisis sobre el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, por lo que se abre un espacio para la discusión del mismo, se somete a aprobación, se les solicita la intención de su voto; resultando: VOTOS A FAVOR: 08 OCHO votos, VOTOS EN CONTRA: 0 CERO votos; ABSTENCIONES: 0 CERO votos; por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de los integrantes del cabildo presentes, Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

PUNTO VI.- Siguiendo con el desahogo del orden del día, en lo que respecta a asuntos general hace uso de la voz el PROF. JOSE DE JESUS AGUILLON AGUILAR, Secretario General del H. Ayuntamiento quien en uso de la voz que se recibió oficio número 735/SM/2025 signado por el LIC. GAMALIEL GARCIA IBARRA, Sindico Municipal en el cual solicita se incluya en el presupuesto de egresos del ejercicio 2026 el pago de laudo emitido en el expediente 601/2010/M-5, así mismo anexa oficio dirigido al ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a la anterior propone que en la siguiente reunión de cabildo se incluya este tema en el orden del día.

Terminando la intervención de Secretario del Ayuntamiento y al no haber otra participación se da por agotado este punto del orden del día

PUNTO VII.-

Clausura

El secretario del Ayuntamiento señala, que, una vez agotados los puntos del orden del día, doy por clausurada la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento siendo las 13:00 trece horas, del día 24 veinticuatro de Noviembre del año 2025 dos mil. Levantando el acta correspondiente para su firma.

Se levanta la Sesión.

RESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
ADMINISTRACION
2024-2027

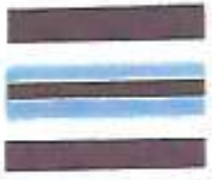
EL H. CABILDO:

El Presidente Municipal Constitucional

ING. GILBERTO GONZÁLEZ ZUMAYA

C. MARTHA DE LA CRUZ RAMÍREZ
Regidora de Mayoría Relativa

C. LIC. GAMALIEL GARCIA IBARRA
Sindico Municipal



[Handwritten signature]

A.B. DANIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Tercera Regidora de Rep. Proporcional

[Handwritten signature]

C. L.A.E. PEDRO MARTÍNEZ SALVADOR
Cuarto Regidor de Rep. Proporcional

L.E. BEATRIZ CASTILLO ENRÍQUEZ
Quinta Regidora de Rep. Proporcional

Da fe el Secretario General del H. Ayuntamiento de
San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí:



SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
San Vicente Tancuayalab, S.
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

PROFR. JOSÉ DE JESÚS AGUILLÓN AGUILAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

